



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de junio de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025
12:55 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
ZIMATLÁN DE ANTONIO
DISTRITO I

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADO CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca se caracteriza por una profunda diversidad cultural, jurídica y territorial. De sus 570 municipios, más del 70% se rige por sistemas normativos internos, reconocidos constitucional y legalmente como expresiones legítimas de autogobierno y organización social.

La presente iniciativa, que propone adicionar una fracción III al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene por objeto reconocer de manera expresa la competencia de las asambleas comunitarias para decidir sobre el cambio de denominación o categoría de un centro de población, cuando se trate de municipios que se rigen por sistemas normativos internos. Ello en concordancia con el principio de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, consagrado en los artículos 2º de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local, así como en tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este principio no es retórico ni decorativo, por el contrario, tiene implicaciones jurídicas sustantivas que han sido desarrolladas en precedentes vinculantes por distintos órganos jurisdiccionales especializados. En el ámbito local, la Sala Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca (única en su tipo en México) ha establecido en diversas sentencias que la asamblea general comunitaria representa la máxima autoridad en las decisiones que afectan colectivamente a la comunidad, incluidas aquellas que implican la redefinición de su identidad territorial o administrativa.

En sentencias emitidas por dicha Sala, se ha sostenido que cualquier determinación que altere las formas de organización política, administrativa o simbólica de una comunidad, debe emanar de la decisión soberana de su asamblea, conforme a sus prácticas internas. Esto incluye, necesariamente, decisiones como el cambio de denominación o de categoría del núcleo de población que integra su territorio.

Por su parte, en su momento el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha reiterado, en juicios como el JDCI/03/2019, que la voluntad de la asamblea general no sólo tiene validez jurídica, sino que constituye el mecanismo idóneo para legitimar decisiones de trascendencia comunitaria, siempre que se respeten los principios de inclusión, deliberación, paridad y participación efectiva.

A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, sentó un precedente fundamental al establecer que los poderes del Estado deben garantizar procedimientos de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe antes de adoptar decisiones legislativas o administrativas que puedan afectar a pueblos y comunidades indígenas. La Corte fue clara



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en señalar que la omisión de estos procedimientos vicia de origen cualquier acto jurídico que pretenda incidir sobre la vida colectiva de los pueblos originarios.

Por ello, reconocer expresamente en la legislación municipal del estado la obligación de contar con la aprobación de las asambleas comunitarias en procesos de cambio de denominación o categoría municipal no sólo es un acto de justicia y coherencia jurídica, sino una condición de validez democrática y constitucional.

Además, este reconocimiento contribuirá a evitar conflictos posteriores derivados de imposiciones externas, fortalecerá la certeza jurídica de los actos municipales y promoverá el diálogo entre las instituciones del Estado y los pueblos que lo conforman, en el marco de un pluralismo jurídico reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la SCJN y los tribunales locales especializados.

En suma, la presente reforma no crea derechos nuevos, sino que armoniza el marco normativo estatal con las obligaciones constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes, en beneficio de las comunidades que ejercen su autonomía en el marco del respeto al Estado de Derecho y la diversidad cultural de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción III, al artículo 19, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación o categoría de un centro de población de un municipio será necesario:

I ...

II ...

III. Tratándose de municipios que se rigen por sistemas normativos internos, el cambio de denominación o categoría de un centro de población, deberá ser aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes de la asamblea general comunitaria, y por la mayoría de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, debiendo asentarse expresamente en el acta correspondiente; y

IV. Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 27 días del mes de junio del año 2025.

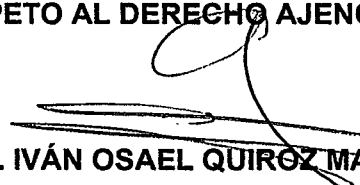


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
TIMATÍAN DE ÁLVAREZ
DISTRITO 14

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.